

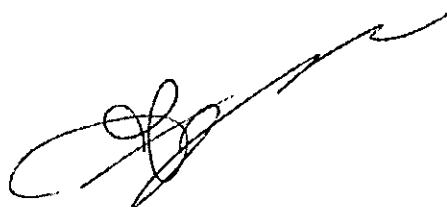
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D. C., febrero 15 de 2021

Rad. 2020-0771

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación este proveído, so pena de rechazo, proceda a subsanarla en lo siguiente:

1. Apórtese poder en los términos del art. 74 del CGP., donde se identifique todos los documentos base de la acción hipotecaria pretendida.
2. Indíquese el nombre de la representante legal de la parte actora acorde con el Certificado anexo como su identificación, no su mandatario especial. Art. 82-3 del CGP.
3. Quien suscribe la demanda acredite el derecho de postulación, aportando prueba de la calidad de abogado (a), mediante la cual dice actuar. Art. 73 del CGP.
4. Manifiesta la parte actora si tiene en su poder el original del título base de la ejecución como la primera copia de la escritura aportada.

NOTIFIQUESE



JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL
JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 015

Hoy 26 FEB 2021

GUILLERMO TORRES GORDILLO

Secretario.

Fdor